## SENTENCIA DEL 7 DE ABRIL DEL 2006, No. 53

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, del 21 de

noviembre del 2005. **Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Alejandro Díaz Silverio y compartes. **Abogada:** Licda. Carmen Reynoso Almonte.

## Dios, Patria y Libertad

## República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 7 de abril del 2006, años 1631 de la Independencia y 1431 de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Alejandro Díaz Silverio, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad No. 037-0066057-8, residente en la calle Principal No. 12 del sector Javillar de la ciudad de Puerto Plata, imputado y civilmente demandado, Armando R. Monegro Germán, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle Principal Callejón 3 No. 8 del sector Javillar próximo a Costambar, de la ciudad de San Felipe, Puerto Plata, tercero civilmente demandado y la Unión de Seguros, C. por A., con su domicilio social en la calle Beller No. 98 de la ciudad de Santiago, entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata el 21 de noviembre del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado mediante el cual el imputado Alejandro Díaz Silverio, Armando Monegro y la Unión de Seguros, C. por A., por intermedio de su abogada la Licda. Carmen Reynoso Almonte, interpone el recurso de casación, depositado en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, el 5 de diciembre del 2005; Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisibles los recursos de casación interpuestos por los recurrentes;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 7 de julio del 2001 mientras Alejandro Díaz Silverio, conducía un camión volteo marca Daihatsu de su propiedad, asegurado en la Unión de Seguros, C. por A., en la calle el Cementerio del Paraje de San Marcos de la ciudad de Puerto Plata, en momentos en que estaba dando reversa e impactó un portón de hierro, resultó lesionado el menor Javier Reyes Ventura, quien se encontraba sentado en la parte trasera arriba del camión ya que era ayudante del mismo y éste resultó con lesiones curables en seis meses a consecuencia del accidente; b) que sometido a la justicia inculpado de violar la Ley 241 sobre Tránsito de vehículos, resultó apoderado el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del municipio de Puerto Plata, el cual dictó sentencia 6 de agosto del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Se ratifica el defecto pronunciado en audiencia del

señor Alejandro Díaz Silverio por no haber comparecido no obstante haber sido legalmente citado; **SEGUNDO:** Se declara al prevenido Alejandro Díaz Silverio, culpable de haber violado la Ley 241 del 1967, sobre Tránsito de Vehículos, modificada por la Ley 114-99, en sus artículos 49, literal c, 65 primera parte y, 72, en consecuencia, se le condena a cumplir un año de prisión y al pago de una multa de Dos Mil pesos (RD\$2,000.00) y al pago de las costas penales del procedimiento; TERCERO: Se ordena la suspensión de la licencia de conducir No. 0370066057-8 del señor Alejandro Díaz Silverio, por un período de seis (06) meses a partir de la notificación de la presente sentencia; CUARTO: Se declara como regular y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil incoada por la señora Gumercinda Ventura por intermedio de su abogado constituido y apoderado especial Licdo. Francisco Antonio del Valle, por haberlas hecho en tiempo hábil y conforme a las reglas procesales vigentes; QUINTO: En cuanto al fondo de la referida constitución en parte civil se condena al prevenido Alejandro Díaz Silverio por su hecho personal conjuntamente con los señores Armando R. Monegro Germán y William del Carmen López Martínez, comitente y persona civilmente responsable al pago de las suma de Quinientos Mil pesos (RD\$500,000.00) a favor y provecho de la señora Gumercinda Ventura, como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos por ella como consecuencia del accidente en que resultó lesionado su hijo Javier Reyes Ventura (menor), así como también al pago de los intereses legales de la suma precedentemente indicada como indemnización complementaria contados a partir de la demanda en justicia hasta la presente sentencia; SEXTO: Se condena a los señores Alejandro Díaz Silverio, Armando R. Monegro Germán y William del Carmen López Martínez al pago de las costas civiles del procedimiento ordenando su distracción en provecho del Licdo. Francisco Antonio del Valle, abogado que afirma haberlas avanzando en su totalidad; SEPTIMO: Se declara la presente sentencia común oponible y ejecutable en el aspecto civil a la compañía de seguros la Unión de Seguros, S. A., entidad aseguradora del vehículo causante del accidente de acuerdo a la póliza No. 0386703, vigente a la fecha del accidente; **OCTAVO**: Se comisiona a la ministerial Mayra Jacqueline Coronado Beatón Alguacil de Estrados del Juzgado de Paz Especial de Tránsito, para la notificación de la presente sentencia@; c) con motivo del recurso de alzada interpuesto por Alejandro Díaz Silverio, Armando R. Monegro Germán, William del Carmen López Martínez y por la Unión de Seguros, C. por A., intervino la decisión impugnada dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, el 21 de noviembre del 2005, cuyo dispositivo es el siguiente: APRIMERO: Declara admisible en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto el día doce (12) del mes de agosto del dos mil cinco (2005), por los Licdos. Elvis Roque Martínez y Jesús S. García Tallaj abogados defensores técnicos a cargo del señor William del Carmen López Martínez, en contra de la sentencia No. 282-2004-3350, de fecha seis (6) del mes de agosto del año 2004, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del municipio de Puerto Plata, por haber sido hecho conforme a las disposiciones legales vigentes, y en cuanto al fondo lo desestima, por los motivos expuestos; **SEGUNDO**: Condena al recurrente William del Carmen López Martínez al pago de las costas del procedimiento y ordena la distracción de las mismas en provecho del Lic. Francisco Antonio del Valle, quien afirma avanzarlas@;

En cuanto al recurso de Alejandro Díaz Silverio, imputado y civilmente demandado, Armando Monegro, tercero civilmente demandado y la Unión de Seguros, C. por A., entidad aseguradora:

Considerando, que los recurrentes en su escrito motivado expusieron en síntesis lo siguiente: A1ro. Inobservancia y errónea aplicación de la ley: que la Corte a-qua no conoció ni decidió

sobre el recurso incoado por la Licda. Luisa Franco, actuando a nombre y representación del imputado Alejandro Díaz Silverio, el asegurado Armando Monegro y la compañía Unión de Seguros, C. por A., incumpliendo así con la obligación establecida en el artículo 23 del Código Procesal Penal; que se violó el artículo 8 literal i de la Constitución Dominicana, toda vez que se conoció un recurso de apelación sin haber citado al asegurado Armando Monegro y la compañía Unión de Seguros, C. por A., trayendo como consecuencia la confirmación de una sentencia que condena para el primero y declara ejecutoria dicha sentencia contra la compañía aseguradora; que se violó lo prescrito en el artículo 2 de la Ley 278-04 pues la Corte conoció conforme al Código Procesal Penal de un recurso de apelación contra una decisión que fue tomada con anterioridad al 27 de septiembre del 2004 y que en consecuencia debió conocerse conforme al Código de Procedimiento Criminal de 1884; que por todo lo antes dicho es evidente que la sentencia impugnada resulta manifiestamente infundada al tenor de lo prescrito en el artículo 426 del Código Procesal Penal@; Considerando, que en cuanto a lo esgrimido, en la especie, conforme a una certificación expedida por la secretaria del Juzgado de Paz Especial de Tránsito de Puerto Plata, la sentencia correccional No. 282-2004-3350, dictada por ese Tribunal, el 6 de agosto del 2004, fue recurrida en apelación por: a) la Licda. Luisa Franco Cabrera, en fecha 25 de mayo del 2005, actuando en nombre y representación de los nombrados Alejandro Díaz Silverio, William del Carmen López Martínez, Armando R. Monegro Germán y de la compañía Unión de Seguros, C. por A., según se comprueba en el libro destinado para el asiento de actas de apelación; b) Los Licdos. lvis R. Roque Martínez y Jesús S. García Tallaj, en fecha 12 de agosto del 2005, actuando en nombre y representación del nombrado William del Carmen López Martínez, según se comprueba, conforme al escrito motivado depositado en la Secretaría del indicado tribunal;

Considerando, que no obstante lo antes transcrito, la Corte a-qua, en la decisión impugnada sólo se pronunció sobre el recurso interpuesto por el tercero civilmente demandado William del Carmen López Martínez, omitiendo pronunciarse sobre los demás recursos; Considerando, que resulta evidente que de haber ponderado la Corte a-qua los recursos de apelación, que en efecto, interpusieron el imputado Alejandro Díaz Silverio, el tercero civilmente demandado Armando Monegro y la Unión de Seguros, C. por A. contra la decisión de primer grado, pudo haber fallado en forma distinta de como lo hizo en la decisión impugnada, incurriendo en el vicio de falta de base legal; por lo que procede acoger el medio invocado sin necesidad de analizar los demás.

Por tales motivos, **Primero:** Declara con lugar los recursos de casación interpuestos por Alejandro Díaz Silverio, Armando Monegro y la Unión de Seguros, C. por A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata el 21 de noviembre del 2005, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Ordena la celebración total de un nuevo juicio ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago; **Tercero:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico. www.suprema.gov.do